

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2015- 00527.

Teniendo en cuenta la nulidad proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante auto de 8 de octubre de 2018, la cual comprende la invalidez de lo actuado por el Juez 15 Civil del Circuito de esta urbe a partir del 13 de enero de 2017 (fls.3 y 4, Cd.5), se procede a continuar con la etapa procesal correspondiente.

1. En consecuencia, con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 9 del mes de junio del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver los interrogatorios de parte.

2. Tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: tener en cuenta los anexos aportados con la demanda y con el escrito que recorrió las excepciones de mérito, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.1 a 129/ 317 a 491, Cd.1).

2.1.2) Oficios: Oficiése al JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a la EPS HUMANA VIVIR y a la NUEVA EPS, para que en el término de diez (10) días alleguen lo solicitado por el actor a folios 138 y 139.

2.2) DEMANDADA HUMANA VIVIR S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN.

2.2.1) Documentales: tener en cuenta los anexos aportados con la contestación a la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.209 a 291, Cd.1).

2.3) DEMANDADA NUEVA EPS.

2.3.1) Documentales: tener en cuenta los anexos aportados con la contestación a la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.302 a 307, Cd.1).

2.3.2) Interrogatorio de parte: citar a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio que se les practicará en la hora y fecha señalada en este proveído.

2.3.3) Testimonial: Negar el testimonio deprecado en el numeral 2° del acápite de “*Testimonios*”, comoquiera que no se determina a qué médico

tratante hace alusión. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 212 *ejusdem* (fl.312).

2.4) DE OFICIO:

2.4.1) Interrogatorio de parte: citar a los representantes legales y/o liquidador, según corresponda, de la NUEVA EPS y HUMANA VIVIR S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, para que absuelvan el interrogatorio que se les practicará en la hora y fecha señalada en este proveído.

3. En consideración al inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la validez y eficacia de las demás pruebas decretadas en audiencia de 12 de diciembre de 2017 (fls.530 a 534) y practicadas el 12 de marzo de 2018 y 25 de septiembre de ese mismo año (fls.766 a 767/ 803 a 805) por el Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

4. Advertir que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° de la regla 372 *ídem*.

5. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

7. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.049 Fijado el 26 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DQ.

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc59f7cd93f05cd96c5955a28da1e7d59be46926926467f258926f5126d2fee**

Documento generado en 23/04/2021 04:07:09 PM